

Valledupar - Cesar

363

RESOLUCION N°.

06 NOV 2014

"Por medio de la cual se formulan PLIEGO DE CARGOS dentro del Proceso Sancionatorio Ambiental, seguido contra el señor RAFAEL ZULETA"

La Jefe de la Oficina Jurídica de la Corporación Autónoma Regional del Cesar, "Corpocesar", estando debidamente facultado por la Ley y actuando en virtud de la delegación de funciones del Director General de la entidad, por autorización expresa del Concejo Directivo, según acuerdo No 003 del 7 de mayo de 1999 y resolución No 060 del 12 de julio del 2000, y en especial por las facultades consagradas en los artículos 513, 514, 561, y ss. Del C.P.C, el Estatuto Tributario, C.C.A y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el artículo 79 de la Constitución Nacional establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo"*.

Que el ambiente es patrimonio común, tanto el Estado como los particulares deben participar en su preservación y manejo que también son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social en los términos del artículo 1º del Decreto Ley 2811 de 1974.

Que de acuerdo con el artículo 80 de la Constitución Nacional, el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

CASO CONCRETO

Que la Oficina Jurídica de la Corporación Autónoma Regional del Cesar, "Corpocesar", recibió queja presentada por el señor Ernesto Altahona Suarez, propietario de la **finca Doña Rosa**, ubicado en el corregimiento de Varas Blancas, jurisdicción del Municipio de La Paz – Cesar, afirmando que en dicho predio, el señor Rafael Zuleta, sin su permiso y sin el de la Corporación Autónoma Regional del Cesar, "Corpocesar", excavó y abrió una acequia, la cual él mando a tapar y posteriormente el presunto infractor la volvió a abrir, disponiendo además de otra acequia.

Que como consecuencia de lo anterior mediante la Resolución No. 196 del 4 de Julio del 2014, este Despacho ordenó el inicio de un Proceso Sancionatorio Ambiental contra el señor **RAFAEL ZULETA**, notificándose personalmente el día 24 de Julio del 2014.

PRUEBAS

Justifican la decisión de la formulación de cargos las siguientes pruebas que obran en el expediente, como también los hechos ya manifestados en el capítulo que se antecede.

Que deberemos de tener en cuenta: El Informe de Visita de Inspección Técnica realizada en el Corregimiento Varas Blancas, Jurisdicción del Municipio de La Paz – Cesar, rendido por la señora CONSUELO VILLERO – Técnico Operativo y por el señor ANTONIO HINOJOSA SILVA – Operario Calificado.

RESOLUCION N°. 363

06 NOV 2014

"Por medio de la cual se formulan PLIEGO DE CARGOS dentro del Proceso Sancionatorio Ambiental, seguido contra el señor RAFAEL ZULETA"

NORMATIVIDAD ESPECIAL APLICABLE AL INVESTIGADO

Que el artículo 36 señala: "El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos, los establecimientos públicos que trata la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, impondrán al infractor de las normas ambientales, mediante acto administrativo motivado y de acuerdo con la gravedad de la infracción alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:

Amonestación escrita.

Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.

Aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres.

Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.

PARÁGRAFO. Los costos en que incurra la autoridad ambiental por la imposición de las medidas preventivas como almacenamiento, transporte, vigilancia, parqueadero, destrucción, demolición, entre otros, serán a cargo del infractor". (Lo subrayado es nuestro)

Que nos encontramos frente a presuntos incumplimientos de disposiciones técnicas y legales directamente impuestas por la autoridad ambiental, por lo cual hay que tener presente lo establecido en el artículo 5 de la ley 1333 de 2009, que establece: "Infracciones. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales, Renovables Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

Parágrafo 1°: En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

Parágrafo 2°: *El infractor será responsable ante terceros*". (Lo subrayado es nuestro)

Que la Corporación Autónoma Regional del Cesar, "Corpocesar", como entidad rectora del medio ambiente, fundamentada en la ley 1333 de 2009, y en su calidad de entidad vigilante del medio ambiente.

"Por medio de la cual se formulan PLIEGO DE CARGOS dentro del Proceso Sancionatorio Ambiental, seguido contra el señor RAFAEL ZULETA"

FLAGRANCIA DE LA INFRACCION

El artículo 18 de la ley 1333 de 2009 expresa: "Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contenciosos Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos". (Lo subrayado fuera de texto).

CONCLUSION

En consecuencia, procederá esta autoridad ambiental a elevar pliego de cargos contra el señor RAFAEL ZULETA, por presunto incumplimiento a los artículos 88 y 89 del Decreto 2811 de 1974.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular pliego de cargos contra el señor RAFAEL ZULETA, por presunta vulneración a las siguientes normas ambientales así:

Decreto 2811 de 1974

CARGO UNICO: Presunta vulneración de los artículos 88 y 89 del Decreto 2811 de 1974, los cuales establecen lo siguiente, Artículo 88.- Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión y Artículo 89.- La concesión de un aprovechamiento de aguas estará sujeta a las disponibilidades del recurso y a las necesidades que imponga el objeto para el cual se destine. Toda vez que se constató que dentro de los linderos de la finca Doña Rosa existe una derivación de unos 12 metros de largo por 1 metro de ancho y 30 centímetros de profundidad aproximadamente, la cual fue hecha para el beneficio del predio de propiedad del señor Rafael Zuleta y sellada en su bocanoma en un metro aproximadamente, con revestido en concreto y piedras, lo anterior para que no se siga captando por este punto, ya que la captación para el beneficio del predio del señor Zuleta es por otro canal, que se deriva desde el predio de Orlando cruz, el cual llega al lado derecho de la carretera que queda al frente de la finca Doña Rosa y pasa por debajo del puente, atravesando varios predios hasta llegar hasta la finca de Rafael Zuleta y a otros usuarios, pero que este canal se encuentra enmontado obstruyendo el paso del agua y es por eso que el señor Zuleta decidió tomar las aguas que discurren por el canal del predio Doña Rosa, lo cual hizo construyendo dicho canal

ARTÍCULO SEGUNDO: El señor RAFAEL ZULETA, podrá presentar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente providencia, directamente, o por medio de apoderado debidamente constituido, sus descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

En ese sentido, el expediente que corresponde a la presente investigación estará a su entera disposición en la secretaría de la Oficina Jurídica de esta Corporación.

PARAGRAFO PRIMERO: Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite, conforme a lo establecido en el parágrafo del artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

RESOLUCION N°.

363

06 NOV 2014

"Por medio de la cual se formulan PLIEGO DE CARGOS dentro del Proceso Sancionatorio Ambiental, seguido contra el señor RAFAEL ZULETA"

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente providencia al señor RAFAEL ZULETA.

ARTICULO CUARTO: Comuníquese al señor Procurador para Asuntos Ambientales y Agrarios del Departamento del Cesar, para lo de su competencia.

ARTICULO QUINTO: Publíquese en el boletín oficial de la Corporación Autónoma Regional del Cesar, "Corpocesar", en cumplimiento de las disposiciones legales de rigor.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por tratarse de un acto de trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA OROZCO SANCHEZ
Jefe Oficina Jurídica - Corpocesar

Proyectó: ELVER JESUS CARRILLO MINDIOLA